

INICIATIVA
GPPAN

RELATIVA A: Por el que se reforma la fracción V del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 2020.

PRESENTADA POR: PARTIDO ACCION NACIONAL

LEÍDA POR: LA DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ

TRÁMITE: SE TURNO A LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Eva María
Vásquez**
Diputada

Partido Acción Nacional



DE TUERNO A LA COMISION
DE GOBERNACION, LEGISLACION
(PUNTO) CONSTITUCIONAL.

**DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada Eva María Vásquez Hernández, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Vigésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presentamos ante éste Congreso, Iniciativa de reforma la Fracción V al Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, todo ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¡ La educación, el contenido del proceso educativo, el fin y propósito de la tarea de enseñanza no ha sido ni es ajena a la anuencia de los padres ¡

La educación, no puede, ni deber ser una mercancía.

Cada niño o adolescente, incluso en el acceso a la mayoría de edad, posee el derecho a recibir servicios educativos por parte del Estado.

La dinámica de crecimiento poblacional en Baja California ha generado preocupación y cuestionamiento a las tres principales columnas del proceso de educación pública.

Calidad de la Educación; lo que depende de un buen programa con base en conocimientos científicos y de buenos educadores: bien valorados y remunerados.

Equidad de la Educación; a través de la cual se consigue un trato imparcial, respetuoso de derechos y de obligaciones.



Cobertura Educativa; como vinculo fundamental de acceso al servicio, el cual se ha proyectado jurídicamente para ser cercano a la comunidad, es decir con instituciones accesibles a la zona, localidad y sector en donde vive la familia del alumno.

Actualmente la educación esta amenazada por la incursión de ideologías que perturban el buen desarrollo y el correcto perfeccionamiento de la personalidad humana del alumno.

A lo antes señalado, se suman también otros graves factores como el riesgo en su integridad por las drogas o enervantes, acoso educativo, abuso de poder, inseguridad, acceso a productos que no nutren su organismo o que pareciendo correctos se presentan como alimentos en condiciones insalubres o con riesgos sanitarios.

La educación no es para politizar, ni mucho menos para adoctrinar y aún menos para confundir la naturaleza personal del estudiante. Todo lo contrario, es para formarlo en conocimientos, brindarles el adiestramiento y herramientas para la vida, el trabajo, la cultura y el progreso.

Las Familias, padres, madres o tutores, se debaten entre la obtención diaria del sustento, las distancias entre centros educativos, congestionamiento vial, insuficientes mecanismos de transporte a sus propios centros de trabajo y, esto se confronta con la atención, seguimiento de las realidades y necesidades de sus hijos.

Es por tanto que resulta importante establecer, reforzar y brindar más garantías a los derechos humanos de los padres o tutores en torno a la educación de sus hijos.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando como principio que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la ***dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.***

Esta Declaración considera que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se han proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados de temas y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Es así que se consideró que era fundamental para la humanidad establecer en un marco normativo internacional el derecho a la libertad de creencia y que esta libertad debía estar protegida por todas las naciones del mundo.

La libertad de creencia no tiene solamente un contenido necesariamente religioso, **tiene que ver también con los valores que forman parte de la esencia misma del pensamiento humano**, de las buenas costumbres, incluso de los hábitos que hacen que una persona se forme en opinión trascendente a su pensamiento, no pensarlo así, es erradicar cientos de siglos de avances en el conocimiento del ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 26 señala que:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La educación es por tanto un factor fundamental para concretizar y materializar otros derechos humanos y tiene el fin de dirigirse a lograr el desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe también capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y propiciar la comprensión entre los grupos étnicos, entre las naciones y entre los grupos religiosos. (1)

Un factor trascendente como Derecho es el carácter preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Este derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos NO ES NEGOCIABLE, pues constituye un derecho humano, inalienable, imprescriptible, irrenunciable.

El Estado por tanto y por supuesto, debe brindar una educación fundamentada en principios científicos y NO en principios ideológicos.

¹ <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>

La fracción II del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza y fortalece el presupuesto NO ideológico de la educación; pues advierte que el **criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios**

La educación, conforme a este precepto, en su inciso c):

- Contribuirá a la mejor convivencia humana,
- Fortalecerá el aprecio y respeto por la naturaleza,
- Fortalecerá la diversidad cultural,
- Fortalecerá la dignidad de la persona,
- Fortalecerá la integridad de las familias,
- Promoverá la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos,
- Evitará también los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Pero también este mismo artículo en sus incisos finales, de la fracción II, previene mas criterios de la educación:

- **La educación deberá ser integral,**
- **La educación deberá educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar,**
- **La educación será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;**

Los padres de familia amparados en los criterios en que se deberá orientar la educación, tienen la posibilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos pueden recibir, por tanto, **el Estado, NO puede ni debe obligar a los alumnos a participar en aquellas actividades extracurriculares o curriculares que actúen en contra de principios morales y éticos.**

El ejercicio del Derecho a la educación es parte del desarrollo de la personalidad humana y una contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad en que vivimos.

Es por ello, que existe una necesidad de que los sistemas educativos NO incurran en contenidos ideológicos y contenidos NO aptos para los menores, de acuerdo a los criterios y fines del proceso educativo y conforme al derecho de los padres a la educación de sus hijos y desde luego, al derecho de toda persona a recibir el servicio educativo.

Actualmente, se han generado contenidos educativos con perspectiva de género y demás materias ideológicas que no gozan de estudios científicos que prueben su validez, por ello esta iniciativa, en resonancia a otras similares que se han estado presentado por diversos diputados de otras entidades del país y otros países, promueve y **propone la ampliación de garantías para el derecho humano a la educación.**

Para lograr este propósito, se propone la reforma del Artículo 8vo., de la Constitución Política del Estado..., bajo los siguientes presupuestos normativos:

PRIMERO: Son derechos de los habitantes del Estado, en su condición de padres: ser asistidos por las autoridades públicas para la protección y cuidado de los hijos, en los términos que disponga la Ley.

SEGUNDO: Es derecho de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, expresar a la autoridad educativa, tanto pública como privada, su consentimiento previo, conjunto o por escrito para revisar y evaluar el contenido de las actividades dentro del proceso educativo, a través del dispositivo: Pin Parental. Tendrán derecho, a expresar su oposición o negativa a que sus hijos participen en actividades que contravengan sus principios morales, éticos o religiosos, cuando estos contravengan lo previsto por la fracción II del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Es garantía para el derecho de los habitantes del Estado que la autoridad educativa tutele el derecho al consentimiento informado sobre el contenido educativo de los alumnos y esto se cumplirá por la autoridad que recibirá y recabará la autorización de los padres o tutores por escrito y anuencia informada respecto del dispositivo Pin Parental.

CUARTO: Es derecho de los habitantes del Estado, en su condición de padres, tutores o de aquellos que ejerzan patria potestad, al uso del PIN Parental. Asimismo, que el Estado **garantice que sus alumnos que utilicen el PIN Parental no** sean objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.

En este, sentido es importante expresar que el **PIN PARENTAL** es una solicitud que va dirigida a los directores de los centros educativos en los que estudian nuestros hijos, a través del cual se solicita a la dirección, se informe previamente, a través de una **AUTORIZACIÓN EXPRESA** sobre cualquier materia, charla, taller o actividad que afecte a cuestiones morales socialmente controvertidas o sobre la sexualidad, que puedan resultar intrusivos para la conciencia y la intimidad de nuestros hijos, de tal modo que como padre o madre pueda conocerlas y analizarlas de antemano, reflexionar sobre ellas y en base a ello dar mi consentimiento o no, para que nuestro hijo asista a dicha formación.

Asimismo, este esquema generará para la autoridad educativa la necesidad de contar con un formato descargable de carta – escrito que facilite que la escuela o institución específica refleje una breve programación con la descripción de la actividad, sus contenidos objetivos, materiales, fecha, duración, nombre y titulación de la persona que lo imparte y entidad responsable de su organización o dirección.

De no contar con dicha información previa y sin esta autorización firmada previamente a su impartición, se solicitaría al director del Centro o Institución Educativa, que exima la asistencia del alumno a dicha actividad, facilitándole la posibilidad de realizar una tarea alternativa durante la impartición de la citada actividad.

Bajo este efecto los padres ejercerán y poseerán diversos derechos:

- Involucrarse en la educación de sus hijos conociendo sus contenidos.

- Contar con el derecho de acceso a la información sobre cualquier curso, taller, charla, conferencia, encuesta o similar a los anteriores que se practique en la escuela de sus hijos que contengan contenidos relacionados con la perspectiva de género, derechos sexuales y reproductivos, o de otro tipo ideológico, doctrinal o religioso apartado del programa de estudio.

Enfatizando esta propuesta plantea que centros educativos deben de informar con anticipación a los padres sobre charlas, talleres y/o materias que sean ética y moralmente controvertidas, para que los padres de familia, tutores o quien ejerza la guardia y custodia puedan autorizar o no de manera expresa, que sus hijos reciban o no este tipo de contenidos.

Cabe señalar que esta autorización expresa que con esta reforma se denomina PIN Parental, no afecta los contenidos esenciales y formativos de los alumnos como lo son las matemáticas, las ciencias sociales y las ciencias naturales, incluyendo en estas últimas la educación sexual, entendiéndose al conocimiento y funcionamiento de

los aparatos reproductores femenino y masculino, prevención de embarazos no deseados y de enfermedades de transmisión sexual. El PIN Parental **está enfocado a aquellos talleres y contenidos de sexualidad impartidos en las instituciones educativas que han demostrado su fracaso durante más de 20 años.**

El Pin Parental, insisto, consiste es recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad, previa a la impartición de talleres, pláticas y similares, impartidos por la escuela y por organizaciones ajenas al centro escolar.

Esta autorización expresa o PIN Parental debe contener como mínimo el nombre del menor a quien se autoriza o no, el tipo de charla o taller y el centro que imparte el taller sobre derechos sexuales y reproductivos, perspectiva de género, talleres de sexualidad y otros ⁽²⁾ que además no han demostrado ninguna eficacia para la reducción de las tasas de embarazo adolescente, prevalencia de enfermedades sexuales y disminución de abusos sexuales a temprana edad, en los últimos años en México.

² <http://200.23.113.51/pdf/30444.pdf>

Este tipo de talleres responden a un modelo obsoleto que no ha funcionado que pretende disminuir la fecundidad en adolescentes, dando como solución el uso de anticonceptivos, preservativos y que además erotizan a los menores en las escuelas y colegios.

La presente iniciativa propone la consolidación de derechos humanos y garantías fundamentales para toda persona en su condición de responsable de la formación de un alumno o estudiante que recibe un servicio educativo tanto público, como privado.

El derecho y la garantía propuesta es una base mínima que al amparo de esta reforma servirá para reforzar lazos y vínculos entre alumnos, padres, maestros y centros educativos.

La procedencia y viabilidad constitucional de esta reforma resulta evidente, no siendo posible su degradación a un contenido de una Ley o de un eventual reglamento o disposición administrativa.

Por lo antes expuesto y motivado, someto para su análisis y discusión el siguiente:

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la Fracción V del **Artículo 8** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, adicionándose un tercer párrafo, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- a la IV.-

a) al f).- ...

V.- En su condición de padres, deberán ser asistidos por las autoridades públicas para la protección y cuidado de los hijos, en los términos que disponga la Ley.

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, tendrán derecho a expresar a la autoridad educativa, tanto pública como privada, su consentimiento previo, conjunto o por escrito para revisar y evaluar el contenido de las actividades dentro del proceso educativo, a través del dispositivo: Pin Parental. Tendrán derecho, a expresar su oposición o negativa a que sus hijos participen en

actividades que contravengan sus principios morales, éticos o religiosos, cuando estos contravengan lo previsto por la fracción II del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autoridad educativa garantizará el derecho previsto anteriormente y recabará la autorización de los padres o tutores por escrito o consentimiento informado a través del Pin Parental.

El Estado garantizará que los hijos de padres de familia, tutores o quienes ejerzan su patria potestad que manifiesten su oposición vía PIN Parental no sean objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.

VI.- ...

a) al e).- ...

VII.- ...

El Estado ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnense a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. - La Secretaria del ramo, competente a la materia educativa, deberá generar un manual de operación para el contenido de esta reforma, a efecto de hacer materialmente posible por medio directos o a través de descargas digitales en portales oficiales el escrito o consentimiento informado denominado PIN Parental.

QUINTO. - El contenido del Pin Parental deberá contener el fundamento previsto por esta reforma.

SEXTO. - El Pin Parental, se procesará como “Solicitud de información previa y autorización expresa”, dirigida Al Director del Centro Educativo (Con copia al Secretaria de Educación) Contendrá el

nombre del padre/madre y/o tutor, así como los datos del alumno. Se inscribirá la leyenda: "Ante la posibilidad de que mi hijo/a pueda ser adoctrinado en ideología de género contra mi voluntad y contra mis principios y valores morales, a través de contenidos curriculares en asignaturas, actividades tutoriales, talleres y clases sobre ideología de género, así como una educación afectivo sexual que incumpla el artículo 3 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 8 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, amparados en los derechos que me asisten como padre, para que nuestros menores sean educados de acuerdo con nuestra ideología, nuestras propias convicciones y en el respeto a las mismas. Por todo lo anterior, me dirijo a usted para solicitarle: Que el Centro que usted dirige nos informe previamente a través de una **AUTORIZACIÓN EXPRESA** sobre cualquier materia, charla, taller o actividad que afecte a cuestiones morales socialmente controvertidas o sobre la sexualidad, que puedan resultar intrusivos para la conciencia y la intimidad de mi hijo/a; de tal modo que como padre/madre pueda conocerlas y analizarlas de antemano, reflexionar sobre ellas y en base a ello dar mi consentimiento o no para que nuestro hijo/a asista a dicha formación. Así mismo considero imprescindible y le solicito, que la



información que se nos facilite refleje una breve programación con la descripción de la actividad, sus contenidos objetivos, materiales, fecha, duración, nombre y titulación de la persona que lo imparte y entidad responsable de su organización o dirección. De no contar con dicha información previa y sin mi autorización firmada previamente a su impartición, le solicito como director del Centro, que exima la asistencia de mi hijo/a a dicha actividad, facilitándole la posibilidad de realizar una tarea alternativa durante la impartición de la citada actividad. Esperando de usted que haga todo lo que esté en sus manos, para evitar que la ideología de género se siga propagándose impunemente entre los menores y que se nos permita como padres decidir si queremos, o no, que a nuestros hijos se les eduque en ideología de género le agradezco de antemano la colaboración del Centro para salvaguardar los derechos que me asisten como padre/madre en las cuestiones que afectan a la formación moral de mi hijo. Y para que conste, firmo la presente en la fecha señalada.”


Dado en el Salón de Sesiones Recinto Parlamentario del Poder Legislativo a la fecha de su presentación, en la sesión ordinaria de éste día.

**Eva María
Vásquez**
Diputada

Partido Acción Nacional

FIRMAN:

***“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más
digna para todos”***



DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ
Coordinador GPPAN

